



RESOLUCIÓN No. 6180 de 2019

(18 de octubre)

Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta – Subsección “A” con ocasión a la acción constitucional de Tutela interpuesta por la ciudadana **MARTHA NERY PARDO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483.932, en contra del Consejo Nacional Electoral.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por el artículo 316 de la Constitución Política; el artículo 183 de la Ley 136 de 1994; el artículo 4 de la Ley 163 de 1994; la Resolución 2857 de 2018 y con fundamento en los sucesivos

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

1.1 Que el Consejo Nacional Electoral profirió resolución No 5380 del 30 de septiembre de 2019, *“Por medio de la cual se **ORDENA DEJAR SIN EFECTO**, la inscripción irregular de cédulas para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 27 de octubre del año 2019, en algunos municipios del departamento de **CUNDINAMARCA**, para los cuales se recibieron quejas en la Corporación, con listados de presuntos trashumantes”*. (Subrayas originales).

1.2 Que la ciudadana **MARTHA NERY PARDO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483.932, instauró acción de tutela en la que solicitó el amparo de su derecho a elegir y ser elegido.

1.3 Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta – Subsección “A”, mediante Fallo de fecha 17 de octubre del 2019, dentro de la acción de Tutela con radicado 2019-00259 dispuso lo siguiente:

“(…)SEGUNDO: DEJÁSE SIN EFECTOS la Resolución No. 5380 del 30 de septiembre de 2019, en relación con la decisión de dejar sin efectos la inscripción de la cédula de ciudadanía No. 20.483.932 de la señora Martha Nery Pardo Rodríguez en el municipio de Choachi Cundinamarca.

TERCERO: ORDÉNASE al Presidente del Consejo Nacional Electoral, al Registrador Municipal de Chachi, al Registrador Nacional Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Registraduría Delegada Departamental de Cundinamarca, que de manera coordinada y en el término de doce (12) horas siguientes a la notificación de esta providencia, habiliten la inscripción de la cédula de ciudadanía 20.483.932 de la señora Martha Nery Pardo Rodríguez en el municipio de Choachi y allí permitan ejercer su derecho al sufragio.

En el término señalado se deberá acreditar el cumplimiento de la orden impartida ante esta Corporación. (...)”

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACATASE la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta – Subsección “A”, y en consecuencia, **REVOQUESE** la Resolución No. 5380 de 2019, respecto de la ciudadana **MARTHA NERY PARDO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483.93, restableciéndose la inscripción de su cédula de ciudadanía No. 20.483.932 en el censo electoral del Municipio de Choachi - Cundinamarca .

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral y a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a la Delegación Departamental de **CUNDINAMARCA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional de Estado Civil, como garantía de transparencia y acceso a la información.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaria de la Corporación los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Vicepresidente

Revisado: ULV
Elaborado por: JGP

